

CONSTANCIA: Manizales, 22 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite la demanda

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00111 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** promovida por **LEONARDO CARDONA CARDONA** contra del señor **OSCAR CASTAÑO VANEGAS** y **CECILIA CASTAÑO VANEGAS** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P, indicado el domicilio y numero de documento de identidad tanto de la parte demandada como demandante.
2. Manifestará los linderos **actualizados** según los cuatro puntos cardinales del local comercial objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales. Se advierte que en el escrito de la demanda se hace referencia a que los linderos aparecen en la escritura pública que se allega con la demanda, pero revisados los anexos, esta no fue aportada.

Adicionalmente, considerando que en el contrato de arrendamiento se celebró únicamente sobre una parte del inmueble, deberá aportar los

linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión, cumpliendo los requisitos mencionados.

3. Deberá indicar con claridad el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio, toda vez que el mencionado requisito no se cumple con lo aportado en la demanda y es necesaria dicha condición, pues al momento de ordenar la restitución del inmueble debe saberse contra quien dirigir la orden judicial.

4. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio y ajustar el poder otorgado.

5. Expondrá de forma clara, precisa y suficiente los motivos por los cuáles en los hechos primero, tercero y en la pretensión primera se hace referencia a que el contrato de arrendamiento inicio el 02 de mayo de 2023, cuando revisado el contrato de local comercial aportado en la demanda, este inicio el 02 de febrero de 2023. Deberá ajustar, si es del caso, tanto la fecha de iniciación como de terminación del contrato.

6. Deberá indicar de forma clara, precisa y concreta si en la primera planta del inmueble donde se encuentra el local comercial objeto de restitución, funcionan otros locales comerciales, en caso positivo indicar cuantos el nombre de estos.

7. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá ajustar la pretensión ya que pretende declarar terminado un contrato de arrendamiento de vivienda urbana y el contrato que nos ocupa es de local comercial

8. Deberá allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución ya que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas, pero no fue allegado.

9. Acreditará el envío a los demandados de la demandas, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido, en caso de ser posible.

10. Considerando las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener el correo electrónico de los demandados, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

11. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 033 fijado el 26 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332db8c63436b38e34de9ed61edba4f5b11abc210be913c41c401343f0c970f0**

Documento generado en 23/02/2024 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>